



TC/37/5

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 1 de marzo de 2001

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ TÉCNICO

**Trigésima séptima sesión
Ginebra, 2 a 4 de abril de 2001**

ÚLTIMO DOCUMENTO DE TRABAJO PARA UNA NUEVA “INTRODUCCIÓN
GENERAL REVISADA AL EXAMEN DE LA DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD Y
LA ESTABILIDAD Y A LA ELABORACIÓN DE DESCRIPCIONES ARMONIZADAS
DE LAS OBTENCIONES VEGETALES” (TG/1/3)

Documento preparado por la Oficina de la Unión

I. ANTECEDENTES

1. En su trigésima sexta sesión, el Comité Técnico (en adelante denominado “el Comité”) examinó el documento TC/36/6, un proyecto de revisión del documento TG/1/2 “Introducción general revisada a las directrices de examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de las obtenciones vegetales” (denominado en adelante la “Introducción general”). El Comité solicitó que los debates de la sesión dieran lugar a una versión modificada, que había de desarrollar el “Comité Editorial ampliado” (es decir, el Comité Editorial, ampliado por la presencia del Presidente del Comité Técnico y los Presidentes de los Grupos de Trabajo Técnicos y el Grupo de Trabajo sobre Técnicas Bioquímicas y Moleculares, y perfiles de ADN en particular). Este documento revisado (TC/36/8) debía ser examinado por todos los Grupos de Trabajo Técnicos durante sus reuniones de 2000, lo que daría lugar a una versión posterior (TC/36/9) que debía presentarse a la sesión del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) que tendría lugar en Ginebra en octubre de 2000. En respuesta a los comentarios del CAJ, el Comité Editorial ampliado elaboraría un nuevo proyecto (véase el documento TC/37/5, Anexo I) que sería examinado por el Comité y el CAJ en su próxima sesión en Ginebra, en abril de 2001, y en principio sería propuesto para su aprobación por el Consejo en su próxima sesión en Ginebra, el 25 de octubre de 2001.

2. De conformidad con este calendario, se someten los siguientes documentos al Comité para su consideración:

TC/37/5, Anexo I

3. El Anexo I, sin las secciones comprendidas bajo el epígrafe Explicación, se propone para su adopción como:

TG/1/3	“Introducción general revisada al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales”
--------	---

El Anexo I, con las secciones comprendidas bajo el epígrafe Explicación, se propone para su adopción como:

TGP/1	Introducción general con explicaciones
-------	--

4. Además, de las explicaciones posteriores se desprenderá que, de manera paralela a la adopción de la Introducción general (TG/1/3), será necesario adoptar los documentos TGP conexos para garantizar que no se pierdan determinadas recomendaciones técnicas de la UPOV en el proceso de transición del documento TG/1/2. Aunque en breve muchos de estos documentos serán objeto de revisión, su adopción traerá consigo la ventaja de hacer referencia directa a numerosas directrices importantes de la UPOV que ya están establecidas y que por otra parte podrían pasar desapercibidas para los examinadores de DHE inexpertos (por ejemplo, en el documento TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE” se hace referencia a distintos formularios y acuerdos tipo de la UPOV).

TC/37/5, Anexo II (sólo en inglés)

5. El Anexo II abarca los borradores siguientes propuestos para su adopción en calidad de documentos TGP:

TG/00	Lista de documentos TGP y fechas de la última publicación
TGP/1	Véase el Anexo I
TGP/2	Lista de Directrices de Examen aprobadas por la UPOV
TGP/3	Variedades notoriamente conocidas
TGP/4	Gestión de las colecciones de referencia
TGP/5	Experiencia y cooperación en el examen DHE
TGP/6	Preparativos para el examen DHE
TGP/7	Elaboración de las Directrices de Examen
TGP/8	Prácticas estadísticas adecuadas para el examen DHE
TGP/9	Examen de la distinción
TGP/10	Examen de la homogeneidad
TGP/11	Examen de la estabilidad

TGP/12	Caracteres no tradicionales y métodos de examen DHE
TGP/13	Orientaciones para nuevos tipos y especies
TGP/14	Glosario de términos técnicos, botánicos y estadísticos utilizados en los documentos de la UPOV

6. Como consecuencia de la serie de consultas solicitadas por el Comité, se han producido varios cambios en el documento que éste ha examinado recientemente (documento TC/36/6). Varios de estos cambios atañen fundamentalmente a la presentación, incluida la supresión del texto repetido, pero también se han aclarado varias cuestiones importantes que todavía eran objeto de debate en la sesión anterior del Comité, que tuvo lugar en Ginebra del 3 al 5 de abril de 2000. Debido a esto, la Oficina de la Unión ha preparado el presente documento con el fin de resumir los cambios que se han producido y, en caso necesario, explicar los motivos de dichos cambios.

7. El presente resumen se estructura de manera tal que pueda utilizarse como la base para el examen del proyecto de documento TG/1/3 (es decir, el documento TC/37/5, Anexo I) y los documentos TGP conexos (es decir, el documento TC/37/5, Anexo II). En primer lugar, se examinan los cambios generales de la estructura del documento, para examinar a continuación las cuestiones que se desarrollan a lo largo del mismo. Posteriormente, se consideran los cambios concretos habidos dentro de determinados capítulos, y en caso necesario, se facilitan explicaciones sobre la base de las versiones actuales de los documentos TGP conexos y las razones por las que se presentan para su adopción al mismo tiempo que el documento principal.

II. CAMBIOS ESTRUCTURALES EFECTUADOS EN LA “INTRODUCCIÓN GENERAL”

8. En el Cuadro 1 se facilita la comparación entre los títulos de los capítulos correspondientes a los documentos TC/36/6 y TC/37/5, Anexo I. Los dos cambios efectuados en el documento TC/36/6 consisten en la supresión del Capítulo 2 “Artículos pertinentes del Convenio de la UPOV” y el Capítulo 9 “Mantenimiento de las colecciones de referencia”.

Cuadro 1: comparación de los capítulos de los documentos TC/36/6 y TC/37/5, Anexo I

Documento TC/36/6	Documento TC/37/5, Anexo I
1. Introducción	1. Introducción
2. <i>Artículos pertinentes del Convenio de la UPOV</i>	
3. Bases para la evaluación de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad	2. El examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (“Examen DHE”)
4. Cooperación para el examen	3. Cooperación para el examen DHE
5. Definición y observación de los caracteres utilizados en el examen de las variedades	4. Caracteres utilizados en el examen DHE
6. Examen de la distinción	5. Examen de la distinción

Documento TC/36/6	Documento TC/37/5, Anexo I
7. Examen de la homogeneidad	6. Examen de la homogeneidad
8. Examen de la estabilidad	7. Examen de la estabilidad
9. <i>Mantenimiento de las colecciones de referencia</i>	
10. Establecimiento de las Directrices de Examen de la UPOV	8. Establecimiento de las Directrices de Examen
11. Ejecución del examen en ausencia de Directrices de Examen de la UPOV	9. Ejecución del examen DHE en ausencia de Directrices de Examen

9. A petición del CAJ, se ha modificado la Introducción general con el fin de garantizar que resulta aplicable a todas las Actas del Convenio de la UPOV y, en particular, no se refiere exclusivamente al Acta de 1991 del Convenio. Tras adoptarse esta decisión, se ha retirado el Capítulo 2, “Artículos pertinentes del Convenio de la UPOV”, y con la intención de mejorar la claridad, al inicio de cada capítulo correspondiente de la Introducción general se hace referencia a los artículos pertinentes de cada acta.

10. Se ha suprimido el capítulo relativo a las colecciones de referencia dado que no existe el consenso dentro de la UPOV sobre el significado de “colección de referencia”. Mientras que varios expertos opinan que se trata de la colección de todas las variedades notoriamente conocidas, por otra parte, algunos expertos creen que se compone únicamente de las variedades que el examinador posee en su colección física de material vegetal. Además, no es necesario definir el término colección de referencia con el fin de proporcionar orientaciones satisfactorias en la Introducción general y no se mencionan dichas colecciones en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

III. CAMBIOS GENERALES EN LA INTRODUCCIÓN GENERAL

a) Actas del Convenio

11. A petición del CAJ (véase el documento CAJ/42/7 Prov.), se ha modificado la Introducción general con el fin de garantizar que resulte aplicable a todas las Actas del Convenio de la UPOV y, en particular, no se refiere al Acta de 1991.

b) Partes Contratantes

12. Se ha sustituido el término “Estado miembro” por el de “Parte Contratante” con el fin de que se halle en consistencia con el Convenio de la UPOV, y para reflejar igualmente el hecho de que, en el futuro, es posible que no todas las partes en el Convenio sean “Estados”.

c) Descripción de la variedad

13. Se ha tratado de aclarar la relación existente entre el examen DHE y la descripción de la variedad. En los párrafos siguientes se proporciona esta aclaración:

“Capítulo 1: Introducción”

“1. De conformidad con el Artículo 7 de las Actas de 1961/72 y 1978 y el Artículo 12 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, únicamente podrá otorgarse la protección respecto de una obtención vegetal una vez que el examen de la variedad haya demostrado que cumple los requisitos de protección establecidos en estas Actas y, en particular, que la variedad es distinta (D) de cualquier otra variedad notoriamente conocida y que es suficientemente homogénea (H) y estable (E) (“DHE”, de manera abreviada). El examen, conocido como el “examen DHE”, se basa principalmente en los ensayos en cultivo efectuados por la autoridad competente encargada de otorgar los derechos de obtentor o por instituciones independientes, como los institutos públicos de investigación, que actúen en representación de dicha autoridad o en algunos casos sobre la base de ensayos en cultivo efectuados por el obtentor. El examen da lugar a la descripción de la variedad, mediante sus caracteres pertinentes (por ejemplo, altura de la planta, forma de la hoja, época de floración), mediante los cuales puede definirse como variedad según lo previsto en el Artículo 1.vi) del Acta de 1991 del Convenio.”

“Capítulo 2.4: Caracteres: la base del examen DHE

“16. Para que las variedades tengan derecho a la protección, en primer lugar deben definirse claramente. Únicamente tras haber sido definida la variedad podrá examinarse finalmente a fin de considerar si cumple los criterios DHE necesarios para la protección. A lo largo de todas las Actas del Convenio de la UPOV ha quedado establecido que la variedad se define por medio de sus caracteres y que éstos últimos son por tanto la base sobre la que puede examinarse la variedad a los efectos de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad:

17. El Acta de 1991 del Convenio de la UPOV deja esto claro al estipular en el Artículo 1.vi) que la variedad es un conjunto de plantas que puede “definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,” y que puede “distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos.”

18. Además de su utilidad a la hora de definir la variedad, los caracteres constituyen la base del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad.”

Esta aclaración de la importancia de la descripción de la variedad ha dado lugar asimismo al cambio del título que ha pasado a ser “Introducción general revisada al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales”.

d) Variedades esencialmente derivadas

14. El CAJ expresó sus dudas respecto de las referencias a las variedades esencialmente derivadas hechas en la Introducción general y deseaba que se retiraran con el fin de dejar claro que en la Introducción general no se abordaría esta cuestión (véase el documento CAJ/42/7 Prov.).

e) Texto repetido y cambios editoriales

15. Determinadas secciones del texto de las versiones anteriores de la Introducción general estaban más o menos repetidas en otras partes del documento. No obstante, durante el proceso de revisión, se redactaron determinadas secciones similares de forma distinta lo cual ocasionó cierta confusión y, en algunos casos, la posibilidad de que dichas secciones entraran en conflicto dentro del documento. Con el fin de evitar estos problemas, la Oficina de la Unión, con la anuencia del Comité Editorial ampliado, ha tratado de suprimir el texto repetido e introducir en su lugar referencias cruzadas a las secciones pertinentes del documento, garantizando por tanto que no se llevan a cabo cambios sin actualizar automáticamente todas las secciones del documento.

16. La Oficina de la Unión y el Comité Editorial ampliado también han revisado distintas partes del texto con el fin de lograr una mayor claridad.

IV. CAMBIOS EFECTUADOS EN DETERMINADOS CAPÍTULOS

Capítulo 1: Introducción / Título del documento

17. La Oficina de la Unión ha considerado que podría resultar difícil para los lectores que no estén familiarizados con el sistema de la UPOV pasar directamente del Convenio de la UPOV a la Introducción general sin contar con una visión general más amplia del documento en la introducción. En el proyecto más reciente se ha tratado de solucionar este problema.

Capítulo 2: El examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (“examen DHE”)

a) Requisito de examen (Capítulo 2.1)

18. El Convenio de la UPOV (Artículo 12, Acta de 1991, Artículo 7, Acta de 1978) estipula la necesidad de que se lleve a cabo un examen de la solicitud. Esta es la base del examen DHE, pero en las versiones anteriores de la Introducción general no había una referencia clara al artículo correspondiente del Convenio de la UPOV, a diferencia de las referencias específicas a la distinción, la homogeneidad y la estabilidad. A partir de ahora se hace una referencia explícita a este requisito básico del examen DHE en el título del Capítulo y en el texto.

b) Caracteres: la base del examen DHE (Capítulo 2.4)

19. En el Capítulo 2.4 se explica la base existente en el Convenio de la UPOV para la utilización de los caracteres en el examen DHE y también se permite la posible consideración de aspectos distintos a los caracteres (párrafo 20).

c) Factores que pueden influir en la expresión de los caracteres de la variedad (Capítulo 2.5.3)

20. Se ha ampliado el texto que figura en este apartado con el fin de garantizar que se abarcan adecuadamente aspectos tales como la aparición de fitoplasmas en variedades sometidas a examen.

Capítulo 3: Cooperación en el examen DHE

21. No se han producido cambios sustanciales.

Capítulo 4: Caracteres utilizados en el examen DHE

a) “Elementos de prueba”

22. El CAJ no consideró que el uso de caracteres adicionales en la determinación de la distinción sea contrario al Convenio de la UPOV. Sin embargo, hizo notar que era necesario clarificar las condiciones en las que esos caracteres adicionales podrían utilizarse para determinar la distinción y prefirió evitar el uso de la frase “elementos de prueba” puesto que no contribuía a aclarar la cuestión. Además, no es aceptable el uso de esos caracteres o la forma en que se utilicen si ello supone menoscabar el valor de la protección ofrecida por los derechos de obtentor (véase el documento CAJ/42/7 Prov.).

b) Selección de los caracteres (Capítulo 4.2)

23. Se han ampliado los requisitos que debe satisfacer un carácter con el fin de incluir los requisitos de que a) deberá ser consecuencia de la expresión del genotipo y b) deberá ser lo suficientemente coherente y repetible en un entorno particular. En caso necesario, el texto remite de manera específica al Convenio de la UPOV.

c) Tipos de expresión de los caracteres (Capítulo 4.4)

24. Se ha revisado el Capítulo 4.4 con el fin de aclarar los aspectos que poseen los tres tipos distintos de caracteres. Concretamente, se ha desarrollado más ampliamente la naturaleza de los caracteres pseudocualitativos y se han explicado los motivos por los que se utiliza el término “pseudocualitativo”.

d) Caracteres expresados en reacción a factores externos (Capítulo 4.6.1)

25. Este texto revisado tiene por fin aclarar la elegibilidad de determinados tipos de caracteres no morfológicos (por ejemplo, la resistencia a las enfermedades) pero también trata de garantizar que se otorga una atención particular a la posibilidad de que existan variaciones en el examen como consecuencia de estos factores.

e) Ordenamiento funcional de los caracteres por categorías (Capítulo 4.7)

26. En los debates celebrados en los Grupos de Trabajo Técnicos se subrayó la necesidad de que se aclarara la función de las distintas categorías de caracteres (por ejemplo, asterisco, grupo, cuestionario técnico, etc.) y los criterios correspondientes a estas funciones.

Capítulo 5: Examen de la distinción

a) Requisito de homogeneidad en los caracteres empleados para evaluar la distinción

27. El CAJ examinó el extracto siguiente del documento TC/36/9:

“Para la evaluación de la distinción, ninguna variedad candidata se puede distinguir de una variedad existente únicamente por un carácter que forma parte de la otra variedad

pero que no es homogéneo en esa variedad. Este principio impide que la utilización de nuevos caracteres DHE menoscabe la protección de variedades ya existentes, al tiempo que anima a la mejora de variedades existentes y permite la protección de selecciones claramente distintas.”

28. El CAJ no podía aceptar este principio, que ocasionaría especiales dificultades a la hora de establecer la distinción de determinados tipos de variedades no homogéneas, por ejemplo, las variedades locales. El Comité solicitó que se suprimiera este principio de todas las partes correspondientes de la Introducción general (véase el documento CAJ/42/7 Prov.).

b) Variedades notoriamente conocidas (Capítulo 5.2)

29. En el proyecto de documento TGP/3 “Variedades notoriamente conocidas” se establecía un determinado mínimo número de elementos clave que determinaban las variedades notoriamente conocidas. Hubo un acuerdo general en el CAJ sobre esta serie mínima de elementos clave, aunque se propusieron varios cambios en la redacción para obtener una mayor precisión. Dado el acuerdo general existente sobre estos elementos clave dentro de los Grupos de Trabajo Técnicos y el CAJ, parecía adecuado incluir dichos elementos en el documento principal de la Introducción general, en lugar de esperar su inclusión en un documento TGP. El texto del Capítulo 5.2 se halla en conformidad con la postura del CAJ, salvo en un aspecto particular, considerado a la hora de establecer la notoriedad (véase el apartado d) que figura a continuación), que ha sido suprimido tras los debates realizados en el Comité Editorial ampliado. La postura del CAJ es la siguiente (véase el documento CAJ/42/7 Prov.):

Los aspectos concretos que deberán considerarse para establecer la notoriedad son, entre otros:

- a) la comercialización de material de multiplicación vegetativa o de material cosechado de la variedad o la publicación de una descripción detallada;
- b) la presentación, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se reputará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si esta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según sea el caso;
- c) la existencia de material biológico en colecciones vegetales públicamente accesibles;
- [d) las variedades incluidas en una colección oficialmente utilizada para el examen de las solicitudes de derechos de obtentor] *que ha de omitirse en la Introducción general.*

30. Se ha propuesto la supresión del aspecto d) debido a que la colección únicamente debería estar compuesta por las variedades candidatas o el material vegetal que sea públicamente accesible. El primer caso queda abarcado en el apartado b), mientras que el segundo queda comprendido en el apartado c). Existe el peligro de que si el apartado d) va más allá que el b) y el c) se de el caso de que un obtentor pueda tomar las medidas necesarias para que una variedad, para la que no se ha solicitado la protección, sea incluida en una

colección prevista en el apartado d) e impedir que se produzca la distinción de otras variedades, logrando por tanto un grado de protección sin necesidad de que la variedad pase a ser notoriamente conocida en un sentido estricto y sin asumir el costo de solicitar los derechos de obtentor. Además, es posible que esta opción se de únicamente en el caso de los Estados miembros que emplean un sistema oficial de examen, mientras que puede hallarse ausente de los Estados que emplean un sistema de examen basado en el obtentor. Parece ser que se han dado casos en los que se ha solicitado la inclusión de variedades en la colección DHE con este fin. También existen dificultades de orden práctico debido a que la “variedad” tendría que caracterizarse incurriendo en un costo importante, probablemente a expensas de los solicitantes de derechos de obtentor. Teniendo en cuenta estos problemas, se propone suprimir el apartado d) de la Introducción general para que pueda ser examinado posteriormente en el documento TGP/3, en caso de que sea necesario.

c) Medidas adicionales para el examen técnico de la distinción (Capítulo 5.3.1)

31. Se ha introducido el texto que figura a continuación con el fin de reflejar la situación actual en varias Partes Contratantes y, en particular, el uso de la publicación de descripciones de variedades con el fin de reforzar el examen técnico:

“Es necesario examinar la distinción en comparación con todas las variedades notoriamente conocidas. No obstante, no es necesario efectuar una comparación individual sistemática respecto de las variedades notoriamente conocidas que se hallan dentro de un grupo del que se sabe que posee determinadas expresiones de caracteres que garantizan de manera fiable el hecho de que dichas variedades sean distintas de la variedad candidata. Además, pueden desarrollarse determinados procedimientos (por ejemplo, la publicación de las descripciones de la variedad) con el fin de utilizar dicho método en circunstancias en las que no puede existir la seguridad absoluta de que todas las variedades dentro de dicho grupo son distintas de la variedad candidata, pero en las que estos procedimientos complementarios proporcionan un examen eficaz de la distinción en su conjunto. También pueden desarrollarse dichos procedimientos para hacer frente a los casos en que algunas variedades notoriamente conocidas no estén disponibles o no pueda accederse a ellas. Dichos procedimientos quedarán establecidos en el documento TGP/9 “Examen de la distinción”.

32. Esta cuestión particular, así como la necesidad general de la publicación de las descripciones de la variedad, será considerada por el CAJ en su próxima sesión de 5 de abril de 2001 (véase el documento CAJ/43/5).

d) Los criterios para la distinción basados en los caracteres (Capítulo 5.3.3)

i) Número de lugares de examen: en el nuevo texto se suprime la necesidad de establecer la distinción “como mínimo en un lugar de examen” puesto que esto impediría automáticamente establecer la distinción utilizando dos lugares distintos, cuestión que ha de examinarse en el documento TGP/9 “Examen de la distinción”.

ii) Diferencias coherentes: se ha desarrollado el Capítulo 5.3.3), párrafo 67, con el fin de aclarar el significado de los ciclos de cultivo independientes en el caso de las variedades perennes. También se ha ampliado el párrafo 68 con el fin de aclarar los motivos por los que en algunas variedades no es necesario que se examinen dos ciclos de cultivo independientes.

Capítulo 6: Examen de la homogeneidad

a) Particularidades de la reproducción sexuada o la multiplicación vegetativa (Capítulo 6.3)

33. Se ha introducido un nuevo Capítulo 6.3, “Particularidades de la reproducción sexuada o la multiplicación vegetativa”, que abarca los distintos métodos de examen de la homogeneidad, con el fin de aclarar la base existente en el Convenio de la UPOV a la hora de considerar los distintos criterios de homogeneidad para las variedades autóгамas, alógamas e híbridas.

b) Variedades autóгамas y de multiplicación vegetativa (Capítulo 6.3.1)

34. Se han suprimido las referencias a estándares específicos (por ejemplo, una población estándar del 1% en una probabilidad de aceptación del 95% como mínimo) puesto que se consideraban demasiado específicas para un documento que no estaba destinado a revisarse durante varios años. No obstante, se han transferido estos estándares específicos al documento TGP/10, “Examen de la homogeneidad”, que se propone para su adopción junto con la Introducción general.

Capítulo 7: Examen de la estabilidad

Relación entre la estabilidad y la homogeneidad (Capítulo 7.3.1)

35. Se ha ampliado el texto con el fin de aclarar que la base de la que se deduce la estabilidad a partir de la homogeneidad es de carácter empírico, es decir, resultado de la experiencia.

Capítulo 8: Establecimiento de las Directrices de Examen

Alcance del TGP/7 “Elaboración de las Directrices de Examen”

36. Los distintos debates llevados a cabo en los Grupos de Trabajo Técnicos han dado a lugar al establecimiento de varias cuestiones importantes que han de considerarse a la hora de elaborar las Directrices de Examen. Entre estas figura el procedimiento de presentación y actualización de las Directrices y la elaboración de un documento de Directrices de Examen tipo. En respuesta a esto, se sugiere que se amplíe el alcance del documento TGP/7 con el fin de abarcar todos los aspectos prácticos relacionados con la elaboración de las Directrices de Examen de la UPOV, a saber, la aplicación práctica de la Introducción general. También se ha observado que gran parte del contenido del capítulo anterior sobre las Directrices de Examen se había redactado minuciosamente y quizás resultaba demasiado restrictivo para la Introducción general, que estaba destinada a estar en vigor durante muchos años. En consecuencia, se han suprimido todos los aspectos de detalle que figuraban previamente en este capítulo. No obstante, se han transferido en su mayor parte sin modificaciones al proyecto de documento TGP/7 “Elaboración de las Directrices de Examen”, que se propone para su adopción junto con la Introducción general, si bien queda pendiente de la elaboración inmediata de una versión mucho más exhaustiva del presente documento que se espera que pueda ser presentada al Comité en abril de 2002.

Capítulo 9: Ejecución del examen DHE en ausencia de Directrices de Examen

37. No se han producido cambios sustanciales.

V. OTROS CAMBIOS

38. Resultaría conveniente que el Comité examinara cualquier otro aspecto de los Anexos 1 y 2 del documento TC/37/5 que no hayan sido abarcados por la presente exposición.

VI. DECISIONES QUE HA DE ADOPTAR EL COMITÉ

Notoriedad

39. Se invita al Comité a considerar el Capítulo 5.2.3 “Notoriedad” relativo a aspectos específicos que se considerarán a fin de establecer la notoriedad y a recomendar si debe omitirse el aspecto siguiente:

“d) las variedades incluidas en una colección oficialmente utilizada para el examen de las solicitudes de derechos de obtentor”.

Aprobación del documento

41.a) Se invita al Comité a considerar los Anexos I y II e informar de si los principios establecidos en estos documentos constituyen una base adecuada para el suministro de orientaciones técnicas para el examen DHE y la elaboración de descripciones armonizadas de las variedades.

41.b) Siempre que suscriba el párrafo 41.a), se invita al Comité a considerar la posibilidad de remitir un texto para su consideración por el Consejo de la UPOV, de la manera siguiente:

i) invitar a los Grupos de Trabajo Técnicos, en sus reuniones de 2001, a considerar los Anexos I y II e informar de las revisiones propuestas que, junto con los comentarios derivados de la sesión del CAJ de abril de 2001, serán examinados en caso de que fuera

necesario, en una reunión posterior del Comité Editorial ampliado y a continuación;

ii) si no es necesario efectuar ninguna revisión sustancial de los documentos, se invitará al Comité, por correspondencia, a aprobar la remisión de los documentos que figuran en los Anexos I y II al Consejo de la UPOV para su adopción en octubre de 2001, o;

iii) en caso de que sea necesario efectuar cambios sustanciales, se invitará al Comité Editorial ampliado a elaborar un documento revisado para su consideración en la sesión de abril de 2002 del Comité.

[Sigue el Anexo I]